



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

Ordenanza Municipal Nº 005/2023.-

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

VISTO:

Las facultades otorgadas por la Ley Provincial XVI Nº 46, la Ordenanza Municipal 050/08 MGC, y

CONSIDERANDO:

QUE, por la Ordenanza del Visto, se ha incorporado al Código Tributario municipal el título "IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS";

QUE se ha autorizado, al Ejecutivo su implementación, liquidación y cobro del mismo. -

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en ejercicio de sus atribuciones legales, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

Artículo 1º: FÚZASE, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Municipalidad de Gobernador Costa que se encuentran adheridos ante la AFIP al Régimen Simplificado de Monotributo, una alícuota del 2,5 % (Dos y medio por ciento), tomando como base imponible el monto máximo de ingreso mensual, que para cada categoría establece dicho Organismo. Sin perjuicio de ello, si por aplicación de las potestades de acceso a información, la Municipalidad determinara que la base imponible correspondiente al contribuyente, superase la categoría declarada, se tomara como base la presunta según la información disponible. -----

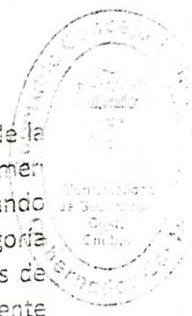
Artículo 2º: ESTABLECESE que cuando la AFIP modifique los montos máximos de ingresos mensuales, que para cada categoría establece el régimen Simplificado de Monotributo, el Poder Ejecutivo procederá a la actualización automática de los montos a tributar. -----
Para los contribuyentes que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado de Monotributo, y a su vez registren inscripción en el Convenio Interjurisdiccional de Ingresos Brutos, la base imponible correspondiente a esta jurisdicción será la declarada bajo juramento por el contribuyente -----

Artículo 3º: FÚZASE, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Municipalidad de Gobernador Costa que se encuentran adheridos ante la AFIP, al Régimen General en el Impuesto al Valor Agregado, una alícuota del 2,5 %, (Dos y medio por ciento) tomando como base imponible el monto máximo de ingreso mensual, declarado bajo juramento por el contribuyente. -----

Artículo 4º: ESTABLECESE que el presente impuesto se liquidará y tributará a mes vencido, operando su vencimiento el último día hábil del mes inmediatamente siguiente al del cual se está tributando. Todo pago posterior a esa fecha será considerado fuera de término, y no podrá gozar de beneficio y/o bonificación alguna, ya establecidos en la presente, y/o en futuras Ordenanzas y/o Resoluciones que con dichas previsiones se dicten. -----

Artículo 5º: **Intereses por pago fuera de término:** todo contribuyente que pague la obligación tributaria fuera de término según los vencimientos de pago del inciso 4º) anterior, sufrirá un recargo de interés resarcitorio, correspondiente a la cantidad de meses de atraso completos por un tres por ciento (3%) mensual. -----

ROSA FLORENTIN PALMIGUR
D.N.I. 34.685.585
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA



M. ALEJANDRO FUENTEZUEBLA
Secretario de Planificación
Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut



Honorable Consejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

Ordenanza Municipal Nº 005/2023.-

Artículo 6° ESTABLÉCESE un pago mínimo de pesos: TRESCIENTOS -(\$300,00)- mensuales a los responsables inscriptos y monotributistas (ante la AFIP). -----

Artículo 7°: ESTABLECESE una bonificación del treinta por ciento (30%) a aplicar al pago de todo contribuyente establecido en los Arts. 1º y 3º, bajo condición de: a) pago en término; y b) libre de deuda impositiva municipal. -----

ARTICULO 8°: Todo contribuyente que adeude el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a ejercicios anteriores al año 2.023, deberá abonar un interés de acuerdo a lo estipulado a continuación.

En todos los casos se tomará como monto imponible el valor base del impuesto correspondiente al año que se ejecuta y el porcentaje del interés por mora será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las tasas de interés que fije la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), para los intereses por mora de tipo resarcitorios. Dicha estadística se verificará en oportunidad del pago de las obligaciones fuera de término. Cabe citar que la tasa vigente al momento de confeccionar la presente, es de cinco con noventa y un por ciento (5,91%) mensual, lo que implicaría una tasa del setenta con noventa y dos por ciento (70,92%) anual. A dicha alícuota se le deberá aplicar el cincuenta por ciento (50%) antes dicho lo que implicará una tasa efectiva de interés del treinta y cinco con cuarenta y seis por ciento (35,46%). -

Ejemplo:

DEUDA AÑO:	MONTO IMPONIBLE	ALÍCUOTA INTERESES	MONTO INTERESES	TOTAL, A ABONAR
2018	\$ 100,00	35,46%	\$ 35,46	\$ 135,46

Si pago en el ejercicio 2023, el cálculo sería como el siguiente ejemplo:

DEUDA AÑO:	MONTO IMPONIBLE (A)	CANTIDAD PERIODOS (1)	ALICUOTA ANUAL (2)	ALÍCUOTA INTERESES (1)X(2) ACUM.	MONTO INTERESES (B)	TOTAL, A ABONAR (A)+(B)
2018	\$ 100,00	5	35,46%	177,3%	\$ 177,30	\$ 277,30

En todos los casos se tomará como monto imponible el valor base del impuesto correspondiente al año que se ejecuta. -----

Artículo 9°: CRÉASE, bajo la órbita del Poder Ejecutivo Municipal, el Registro de Entidades Exentas al Pago de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. -----

Artículo 10°: EXCEPTUASE del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, a las Cooperativas y Mutuales, Organizaciones No Gubernamentales y Entidades sin fines de lucro, las cuales gozarán del presente beneficio previa inscripción en el Registro mencionado en el Artículo anterior. -----

Artículo 11°: FACULTASE al Poder Ejecutivo Municipal a aplicar a los Contribuyentes de Extranjera Jurisdicción que no pertenezcan al régimen de Convenio Multilateral, una retención del 2,5% (Dos y medio por ciento) por cada una de las operaciones que realicen con la Municipalidad de Gobernador Costa, en un todo de acuerdo con la Ley XXIV Nº 47 (Antes Ley 5836) de Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de bases imponibles para contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia Del Chubut. Estos contribuyentes podrán ser inscriptos de oficio. -----

TERESA DE LAS CASAS PAILACURA
D.E. 17/03/2023
PRESIDENTE F.C.D.
GOBERNADOR COSTA



M. ALEJANDRO YONTEMILLA
Secretario Legislativo
Honorable Consejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut


Ordenanza Municipal Nº 005/2023.-

Artículo 11º: ESTABLÉCESE que, a los fines previstos en el Art. 1º de la Ordenanza Municipal Nº 050/2008 MGC, la presente será incorporada como "Capítulo VI - Impuesto sobre los Ingresos Brutos". -----


Artículo 12º: Regístrese, Dese al Boletín Oficial y Complimentado ARCHÍVESE. -----

Artículo 13º: De Forma. -----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia de Chubut, en Sesión Extraordinaria, a los seis días de mes de enero del año dos mil veintitrés, según consta en Acta Nº 1157/2023.HCD.GC. -----


ALEJANDRO HUENTEMILLA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut




DAMIÁN PAILACURA
D.N.I. 34.586.582
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA
PROVINCIA DE CHUBUT

"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"



VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente al **COBRO DE INGRESOS BRUTOS, para el ejercicio 2023**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, en Sesión Extraordinaria, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés, según consta en Acta N° 1157/2023.HCD.GC. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 005/2023.MGC. -----

ARTÍCULO 2º.- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría, Tesorería y Secretaría Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés. -----



MIGUEL ANGEL GOMEZ
DNI: 20.236.496
INTENDENTE MUNICIPAL
GOBERNADOR COSTA-CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N°: 005/2023.MGC.-



PATENTAMIENTO AUTOMOTOR Y RODADOS 2023

LISTOS:

El Artículo 233 Inc. 3, de la Constitución de la Provincia de Chubut y el Artículo 105 Inc. 3 de la Ley Provincial XVI Nº 46, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciarse el cobro del **IMPUESTO SOBRE EL PARQUE AUTOMOTOR** del ejercicio 2023.-

Que ha de aplicarse la tabla de valores de la valuación vigente que fija la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (Ministerio de Justicia – Secretaría de Asuntos Registrables), que forma parte integrante de la presente ordenanza en soporte digital. -

Que el Consejo de Responsabilidad Fiscal solicita el incremento del presente tributo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en virtud de las facultades legales, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Por todo vehículo automotor, moto vehículo y utilitario, en adelante vehículos, radicados en jurisdicción de la Municipalidad, se aplicará anualmente un impuesto de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente y en la Ordenanza Tributaria Anual. Se considerará radicado en la Municipalidad todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios que funciona para la jurisdicción de la Municipalidad. Todo vehículo proveniente de extraña jurisdicción provincial tributará en el Municipio donde se produzca su inscripción municipal. -----

Para los vehículos cuyo titular registral se domicilie en una jurisdicción de la Provincia de Chubut que no cuente con Registros habilitados, el poder tributario corresponderá a la jurisdicción del domicilio del titular registral.

A los efectos del Impuesto Automotor son considerados:

a) Vehículos utilitarios, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) en el campo "Tipo" contengan alguna de siguientes denominaciones:

- Camión y similar,
- Chasis con y sin cabina,
- Transporte de pasajeros, Minibús y similar,
- Tractor de Carretera y tractor con y sin cabina,
- Furgones y furgonetas,
- Utilitarios,
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

Además, se consideran utilitarios:

- Acoplados,
- Carrocetas,
- Semirremolques y similares,

SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRABLES
D.N.T. 34.685.885
PRESIDENTE H.C.O.



[Firma manuscrita]
M. ALFONSO MUEÑTEMILLA
Secretario Legislativo
Honorable Consejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

Ordenanza Municipal Nº 004/2023 -

- Carretones,
- Autoportantes, Motor home, casillas rodantes y similares
- Maquinarias especiales y similares.

Las pick up podrán considerarse como utilitarios a criterio de cada municipio, el que para su acreditación requerirá la documentación correspondiente.

b) Moto vehículos, aquellos que en el campo "Tipo" del listado de valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), incluyan algunas de las siguientes denominaciones:

- Ciclomotor
- Cuatriciclo
- Cuatriciclo c/ disp.
- Cuatriciclo c/disp. eng.
- Motocicleta
- Scooter
- Triciclo
- Triciclo de carga
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

a) Vehículos Automotores, los que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores.

Artículo 2º: Establézcase que se considera "flota" cuando exista un mínimo de cinco (5) vehículos, de cualquier tipo, inscriptos a nombre del mismo titular, siempre y cuando éste se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no registre deudas de Impuesto Automotor pendiente y que durante el ejercicio fiscal su pago sea realizado en término.

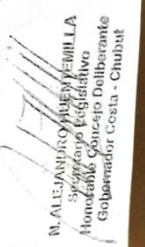
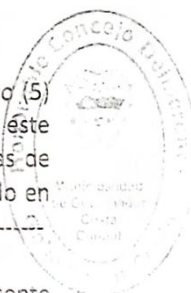
Artículo 3º: Los propietarios o responsables de los vehículos comprendidos en la presente Ordenanza deberán inscribirlos en los plazos y condiciones que establezca el Municipio en el registro que al efecto llevará el mismo.

Artículo 4º: Para los vehículos cero kilómetros, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la inscripción inicial en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que venzan con posterioridad a dicha fecha y la proporción del anticipo y/o cuota vencida en el mes de inscripción. A tal efecto el Municipio deberá adecuar la o las liquidaciones a fin que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción en el Registro.

Artículo 5º: Por los vehículos que se solicite el alta por cambio de radicación en la Municipalidad, en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen a partir de la fecha en que se produzca el cambio de radicación. El impuesto pagado en el lugar de procedencia hasta la finalización del período fiscal en curso, liberará al contribuyente del pago del gravamen por los meses posteriores a la fecha del cambio de radicación, debiendo para ello presentar ante la dependencia municipal el Certificado de Libre Deuda y Baja extendido por la jurisdicción de procedencia para la acreditación de los pagos efectuados.

Artículo 6º: No se procederá a dar de baja en este Municipio a vehículos que no realicen previamente el trámite pertinente ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y que no se hallen libres de deuda de este gravamen, infracciones, multas y accesorios a la fecha de la solicitud.

Por los vehículos que se solicite la baja por cambio de radicación en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen hasta el período mensual en que se efectúa la misma.





Artículo 7º: En los casos que las bajas se produzcan por Robo, Hurto o Siniestro con destrucción total se percibirá el gravamen correspondiente hasta la fecha que conste en la denuncia policial o judicial, una vez otorgada la baja en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios. -

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, determinada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a la establecida en el artículo tercero.

En caso de baja definitiva del vehículo por Desarme, Destrucción, Desgaste, Envejecimiento o Desguace, se percibirá el gravamen hasta la fecha de baja establecida por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios. -

BASE IMPONIBLE

Artículo 8º: La base imponible de los vehículos definidos en el artículo 1º) estará dada por la valuación correspondiente al año anterior al del impuesto a cobrar, provista por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, publicada a la fecha que defina el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, tomándose el **dos punto cinco por ciento (2.5%)** del costo de cada vehículo y se tomará el **dos por ciento (2%)** para los vehículos utilitarios, obteniéndose así el valor imponible de cada unidad. -

Hasta la fecha que defina el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, la base imponible de los vehículos definidos en el inciso a) del artículo 1º) podrá estar dada por la valuación indicada en el párrafo anterior o en función del modelo-año, peso, carga y tipo de rodado.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse. -

Los vehículos cero kilómetros tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el que resulte mayor.

Los vehículos denominados "camión tanque" y "camión jaula" y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas "semirremolques", se clasificarán como dos vehículos separados. -

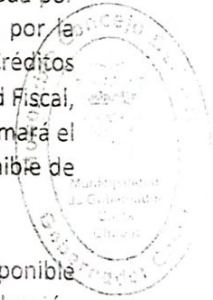
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 9º: Son contribuyentes los propietarios, titulares registrales, de vehículos sujetos al impuesto.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.
- Los vendedores o consignatarios de vehículos cero kilómetros o usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios deberán entregar a los compradores el comprobante de pago del Impuesto establecido en este Título y el

GERARDO DAMIAN PAUL MISHRA
D.N. E. 34.685.585
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA



Dr. ALBERTO GARCIA DE LA FUENTE
Secretario Legislativo
Honorable Consejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut



Honorable Consejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

Ordenanza Municipal N° 004/2023.-

Certificado de Libre Deuda extendido por el Municipio. Dicha documentación no exime a los vendedores o consignatarios de responsabilidad, los mismos serán responsables hasta tanto se efectúe la transferencia o bien se presente la Denuncia de Venta en los términos del artículo 9. En ambos casos deberá efectuarse previamente dicho trámite ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios pertinente. -

Artículo 10º: Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la que tendrá efectos a partir de la fecha de su presentación. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Poder Ejecutivo Municipal.-

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad tributaria.-
En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.-

EXENCIONES

Artículo 11º: Están exentos del pago del Impuesto:

- a) Los vehículos propiedad de la Municipalidad y sus dependencias. -
- b) Los vehículos automotores a partir del modelo 2003, de acuerdo al título de propiedad. -
- c) Los vehículos históricos inscriptos en el padrón Municipal. -
- d) Los vehículos pertenecientes a las Iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos. -
- e) Los vehículos de propiedad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios. -
- f) Los vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la Nación. -
- g) Los vehículos de propiedad de personas discapacitadas, que determine la Municipalidad, o de sus familiares hasta el 1º grado de consanguinidad, siempre que la discapacidad se acredite con certificado y que sea aprobada a satisfacción de la Municipalidad. La exención alcanzará a un solo vehículo por beneficiario y se mantendrá mientras se mantengan las condiciones precedentes. -
- h) Podrán establecerse otras exenciones particulares por Ordenanza Municipal, siempre y cuando se respeten los principios de Armonización Tributaria. -

PAGO

ARTÍCULO 12º: Todo contribuyente que abone el total de Patentamiento año 2023, con vencimiento al **31 de enero del año 2023**, gozará del **veinte por ciento (20%)** de descuento.

ARTÍCULO 13º: Cronograma de Pagos:

- 1- **Pago Total:** Vencimiento: hasta el 24 de febrero de 2023, **quince por ciento (15 %) de bonificación**
- 2- **Pago Total:** Vencimiento: hasta el 31 de marzo de 2023, **diez por ciento (10 %) de bonificación**
- 3- **Pago en cuotas sin bonificación:**
Primer trimestre: Vencimiento: hasta 31 de marzo 2023.-

GUARDO DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURA
D.N.I. 34.085.585
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA



Secretaría Legitimada
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

Ordenanza Municipal Nº 004/2023.-

Segundo trimestre: Vencimiento: hasta 30 de junio de 2023.-

Tercer trimestre: Vencimiento: 29 de septiembre de 2023.-

Cuarto trimestre: Vencimiento 29 de diciembre de 2023.-

- 3- Interés por pago fuera de término: todo contribuyente que pague la obligación tributaria fuera de termino según el cronograma de vencimientos de pagos del inciso 2 anterior, sufrirá un recargo de interés resarcitorio, correspondiente a la cantidad de trimestres de atraso completos por un diez por ciento (10%) trimestral. -

Todo contribuyente que adeude el Impuesto Parque Automotor correspondiente a ejercicios anteriores al año 2023, deberá abonar un interés de acuerdo a lo estipulado a continuación.

En todos los casos se tomará como monto imponible el valor base del impuesto correspondiente al año que se ejecuta y el porcentaje del interés por mora será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las tasas de interés que fije la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), para los intereses por mora de tipo resarcitorios. Dicha estadística se verificará en oportunidad del pago de las obligaciones fuera de término. Cabe citar que la tasa vigente al momento de confeccionar la presente, es de cinco con noventa y un por ciento (5,91%) mensual, lo que implicaría una tasa del setenta con noventa y dos por ciento (70,92%) anual. A dicha alícuota se le deberá aplicar el cincuenta por ciento (50%) antes dicho lo que implicara una tasa efectiva de interés del treinta y cinco con cuarenta y seis por ciento (35,46%).-

Ejemplo:

DEUDA AÑO:	MONTO IMPONIBLE	ALÍCUOTA INTERESES	MONTO INTERESES	TOTAL, A ABONAR
2018	\$ 100,00	35,46%	\$ 35,46	\$ 135,46

Si pago en el ejercicio 2023, el cálculo sería como el siguiente ejemplo:

DEUDA AÑO:	MONTO IMPONIBLE (A)	CANTIDAD PERIODOS (1)	ALÍCUOTA ANUAL (2)	ALÍCUOTA INTERESES (1)X(2) ACUM.	MONTO INTERESES (B)	TOTAL, A ABONAR (A)+(B)
2018	\$ 100,00	5	35,46%	177,3%	\$ 177,30	\$ 277,30

En los casos de compromisos de pago pactados al 31 de diciembre del año 2022, debidamente documentados, deberán realizarse los pertinentes ajustes de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo. -

ARTÍCULO 14º: De forma. -----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia de Chubut, en Sesión Extraordinaria, a los seis días de mes de enero del año dos mil veintitrés, según consta en Acta Nº 1157/23.HCD.GC. -----


ALEJANDRO HUENTEMILLA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut




GERARDO DAMIAN PALLACURA
D.N.I. 34.665.686
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA
PROVINCIA DE CHUBUT

"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente al **COBRO PATENTAMIENTO AUTOMOTOR Y RODADOS**, para el ejercicio **2023**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, en Sesión Extraordinaria, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés, según consta en Acta N° 1157/2023.HCD.GC. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 004/2023.MGC. -----

ARTÍCULO 2º).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría, Tesorería y Secretaria Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3º).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés. -----



MIGUEL ANGEL GOMEZ
DNI: 23.236.496
INTENDENTE MUNICIPAL
GOBERNADOR COSTA-CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N°: 004/2023.MGC.-



IMPUESTO INMOBILIARIO SUB-RURAL DEL AÑO 2023

VISTO:

Las facultades otorgadas por la ley provincial XVI Nº 46; y

CONSIDERANDO:

Que se debe proceder a normar la recaudación del impuesto Inmobiliario Sub-rural del año 2023.-

Que es menester determinar un instrumento legal para tal fin.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD de GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en ejercicio de sus facultades legales sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Habiéndose exceptuado a los propietarios del presente Impuesto correspondiente al año 1990 según Ordenanza Municipal Nº: 14/92, se cobrará este importe actualizado al 2023 inclusive, a los contribuyentes que adeuden el mismo. -----

ARTÍCULO 2º: Durante el transcurso del año 2023, el cobro del Impuesto Inmobiliario Sub-rural, gozará de un quince por ciento (15 %) de descuento, si abona en su totalidad al primer vencimiento que opera el 31 de marzo de 2023. -----

ARTÍCULO 3º: El contribuyente puede optar por realizar el pago en cuatro (4) cuotas, sin gozar del beneficio del Artículo 2º de la presente Ordenanza. -----

ARTÍCULO 4º: Se establece para el cobro del Impuesto Inmobiliario Sub-rural, correspondiente al año 2023, la siguiente escala de cobro (se determina multiplicar el correspondiente al Número de hectárea por el valor módulo).

Cantidad de Hectárea	Cantidad Módulos a cobrar
Hasta 1 Inclusive	90
" 2 "	91,582
" 3 "	92,166
" 4 "	104,748
" 5 "	106,3332
" 6 "	107,916
" 7 "	109,498
" 8 "	112,0832
" 9 "	112,6666
" 10 "	114,2498
" 11 "	115,8332
" 12 "	117,4166
" 13 "	118,9998
" 14 "	120,5832
" 15 "	122,1666
" 16 "	124,1566
" 17 "	125,3332
" 18 "	126,9166

[Handwritten signature]
GERARDO DA SILVA PATRICK
D.N.I. 34.665.585
PRESIDENTE F.C.D.
GOBERNADOR COSTA



[Handwritten signature]
N. ALEJANDRO GENTEMILLA
Intendente Legislativo
Municipalidad Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut



Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

"	19	"	128,0832
"	20	"	130,0832
"	21	"	131,6666
"	23	"	133,8332
"	24	"	135,4166
"	25	"	<u>137,9998</u>

Ordenanza Municipal Nº 003/2023.-

[Signature]
D. Nº 34.625.585
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA

Para el cálculo de hectáreas superiores a la tabla, se tomará como coeficiente el valor correspondiente al 25 Has.

Ejemplo para abonar 71 Hectáreas: $(137.9998/25) = 5.519992$ valor unidad
 $(5.119992 \times 71 \text{ has}) = 391.919432$ cantidades de módulos
 $(391.919432 \times 56 \text{ valor módulo}) = \mathbf{\$21.947,48}$ a abonar

ARTÍCULO 5º: Fijese como fracción de superficie mínima de cobro, una (1) hectárea. -----

ARTÍCULO 6º: Fijese como período de recaudación, los siguientes vencimientos:

1- **Pago Total:** Vencimiento: hasta el 31 de marzo del año 2023, con quince por ciento (15 %) de bonificación. -

2- **Pago en cuotas:**

Primera cuota: Vencimiento: hasta 31 de marzo de 2023.-

Segunda cuota: Vencimiento: hasta 31 de mayo de 2023.-

Tercera cuota: Vencimiento: 31 de agosto de 2023.-

Cuarta cuota: Vencimiento 30 de noviembre de 2023.-

3- **Interés por pago fuera de término:** todo contribuyente que pague la obligación tributaria fuera de término según el cronograma de vencimientos de pagos del inciso 2 anterior, sufrirá un recargo de interés resarcitorio, correspondiente a la cantidad de trimestres de atraso completos por un diez por ciento (10%) trimestral. -

ARTICULO 7º: Todo contribuyente que adeude el impuesto Inmobiliario Sub-Rural, correspondiente a ejercicios anteriores al año 2.023, deberá abonar un interés de acuerdo a lo estipulado a continuación.

En todos los casos se tomará como monto imponible el valor base del impuesto correspondiente al año que se ejecuta y el porcentaje del interés por mora será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las tasas de interés que fije la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), para los intereses por mora de tipo resarcitorios. Dicha estadística se verificará en oportunidad del pago de las obligaciones fuera de término. Cabe citar que la tasa vigente al momento de confeccionar la presente, es de cinco con noventa y un por ciento (5,91%) mensual, lo que implicaría una tasa del setenta con noventa y dos por ciento (70,92%) anual. A dicha alícuota se le deberá aplicar el cincuenta por ciento (50%) antes dicho lo que implicara una tasa efectiva de interés del treinta y cinco con cuarenta y seis por ciento (35,46%).-

Ejemplo:

DEUDA AÑO:	MONTO IMPONIBLE	ALÍCUOTA INTERESES	MONTO INTERESES	TOTAL, A ABONAR
2018	\$ 100,00	35,46%	\$ 35,46	\$ 135,46



[Signature]
M. ALEJANDRO FUERTES FEMILLA
Secretario Legislativo
Honorable Consejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

Ordenanza Municipal N° 003/2023.-

Si pago en el ejercicio 2023, el cálculo sería como el siguiente ejemplo:

DEUDA AÑO:	MONTO IMPONIBLE (A)	CANTIDAD PERIODOS (1)	ALICUOTA ANUAL (2)	ALÍCUOTA INTERESES (1)X(2) ACUM.	MONTO INTERESES (B)	TOTAL, A ABONAR (A)+(B)
2018	\$ 100,00	5	35.46%	177,3%	\$ 177,30	\$ 277,30

- En los casos de compromisos de pago pactados al 31 de diciembre del año 2.022, debidamente documentados, deberán realizarse los pertinentes ajustes de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo. -

ARTÍCULO 8º: Para calcular la Valuación Fiscal de los Inmuebles sub Rurales, se aplicará la Ordenanza Municipal N° 024/2018, en sus artículos 1-2 y 3

ARTÍCULO 9º: A los efectos de la Valuación de la Tierra del Sector Sub-Rural de Gobernador Costa, zonificase el mismo de la siguiente manera:

- Zona 1 Sub-Rural:** La constituyen las tierras Sub-Rurales que se ubican al Norte de la Avenida Julio A. Roca o Ruta Nacional N° 40.-
- Zona 2 Sub-Rural:** La constituyen las tierras Sub-Rurales que se ubican al Sur de la Avenida Julio A. Roca o Ruta Nacional N° 40.-

ARTÍCULO 10º: La valuación fiscal de una hectárea ubicada en el sector Sub-Rural de Gobernador Costa será calculada según la siguiente fórmula:
El valor de un (1) área equivale al diez por ciento (10%) del valor del metro cuadrado fijado por la Zona 1 o Zona 2 del Sector Urbano de Gobernador Costa vigente según la Ordenanza del Impuesto Inmobiliario Urbano, ejemplos:

- Un (1) área de terreno Sub-Rural de Zona 1= 10% del valor del metro cuadrado de la zona 1 del Sector Urbano (\$136,50) es decir que un (1) área= \$13,65 | 1 Hectárea = \$136.500,00.-
- Un (1) área de terreno Sub-Rural de Zona 2= 10% del valor del metro cuadrado de la zona 2 del Sector Urbano (\$105,00) es decir que un (1) área= \$10,5 | 1 Hectárea = \$105.000,00.-

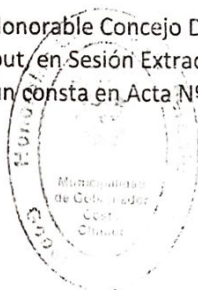
La base imponible detallada en los incisos A) y B) será multiplicada por la cantidad de Hectáreas que corresponda en cada caso y de esa manera se obtendrá la Valuación Fiscal del Inmueble de cuestión. -----

ARTÍCULO 11º: Para calcular el valor de las mejoras enclavadas en terrenos del Sector Sub-Rural de Gobernador Costa se tomará la cantidad de **metros cuadrados construidos** por su valor de mercado vigente, suministrado por la Dirección de Obras Públicas Municipal, descontándose un diez por ciento (10%) de dicho valor por cada diez (10) años de antigüedad de la construcción. -----

ARTÍCULO 12º: De forma. -----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia de Chubut, en Sesión Extraordinaria, a los seis días de mes de enero del año dos mil veintitrés, según consta en Acta N° 1157/23.HCD.GC. -----

ALEJANDRO FUERTEMILLA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut



GERARDO DAHIAN PALACIOS
D.N.I. 34.666.686
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA
PROVINCIA DE CHUBUT



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

////////////////////

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente al **COBRO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO SUB-RURAL para el ejercicio 2023**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, en Sesión Extraordinaria, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés, según consta en Acta N° 1157/2023.HCD.GC. -

FOR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTICULO 1°).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 003/2023.MGC. -----

ARTÍCULO 2°).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría, Tesorería y Secretaría Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3°).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés. -----



MIGUEL ANGEL GOMEZ
DNI: 20.236.496
INTENDENTE MUNICIPAL
GOBERNADOR COSTA-CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N°: 003/2023.MGC.-



IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL AÑO 2023.-

VISTO:

La Ley Provincial XVI Nº 46 en sus Artículos 106, 017 y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que debe implementarse el cobro del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al año 2023.-

Que es preciso un instrumento legal para este fin.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en virtud de las facultades legales, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Procédase al cobro íntegro del Impuesto Inmobiliario Rural de los ejercicios 2023 y anteriores, incrementando la base del ejercicio 2023 en un **sesenta por ciento (60 %)** teniendo en cuenta el índice inflacionario. Téngase como primer vencimiento al 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 2º: Todo contribuyente que adeude el Impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente a ejercicios anteriores al año 2.023, deberá abonar un interés de acuerdo a lo estipulado a continuación.

En todos los casos se tomará como monto imponible el valor base del impuesto correspondiente al año que se ejecuta y el porcentaje del interés por mora será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las tasas de interés que fije la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), para los intereses por mora de tipo resarcitorios. Dicha estadística se verificará en oportunidad del pago de las obligaciones fuera de término. Cabe citar que la tasa vigente al momento de confeccionar la presente, es de cinco con noventa y un por ciento (5,91%) mensual, lo que implicaría una tasa del setenta con noventa y dos por ciento (70,92%) anual. A dicha alícuota se le deberá aplicar el cincuenta por ciento (50%) antes dicho lo que implicara una tasa efectiva de interés del treinta y cinco con cuarenta y seis por ciento (35,46%).-

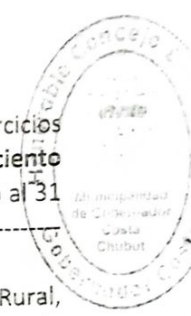
Ejemplo:

DEUDA AÑO:	MONTO IMPONIBLE	ALÍCUOTA INTERESES	MONTO INTERESES	TOTAL, A ABONAR
2018	\$ 100,00	35,46%	\$ 35,46	\$ 135,46

Si pago en el ejercicio 2023, el cálculo sería como el siguiente ejemplo:

DEUDA AÑO:	MONTO IMPONIBLE (A)	CANTIDAD PERIODOS (1)	ALICUOTA ANUAL (2)	ALÍCUOTA INTERESES ACUM. (1)X(2)	MONTO INTERESES (B)	TOTAL, A ABONAR (A)+(B)
2018	\$ 100,00	5	35.46%	177,3%	\$ 177,30	\$ 277,30

D. DANIEL MULLACURI
 D.A.L. Nº 15530
 RESIDENTE F.C.U.
 GOBERNADOR COSTA



LEJANDRO M. GONZALEZ
 Secretario del Concejo Deliberante
 Gobernador Costa - Chubut



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

Ordenanza Municipal N° 002/2023.-

- En los casos de compromisos de pago pactados al 31 de diciembre del año 2022, debidamente documentados, deberán realizarse los pertinentes ajustes de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo. -

ARTÍCULO 3º: Todo contribuyente que abone el total del Impuesto Inmobiliario Rural año 2023, al 24 de febrero del año 2023, gozará de un quince por ciento (15%) de descuento por bonificación. -----

ARTÍCULO 4º: Fijese como periodo de recaudación, los siguientes vencimientos:

- 1- Pago Total: Vencimiento hasta el 24 de febrero de 2023, quince por ciento (15 %) de bonificación
- 2- Pago en cuotas:
Cronograma de Pagos:

Pago en cuotas:

Primer trimestre: Vencimiento: 31 de marzo 2023.-

Segundo trimestre: Vencimiento: 30 de junio de 2023.-

Tercer trimestre: Vencimiento: 30 de septiembre de 2023.-

Cuarto trimestre: Vencimiento 29 de diciembre de 2023. -

- 3- Interés por pago fuera de término: todo contribuyente que pague la obligación tributaria fuera de término según el cronograma de vencimientos de pagos del inciso 2 anterior, sufrirá un recargo de interés resarcitorio, correspondiente a la cantidad de trimestres de atraso completo por un diez por ciento (10%) trimestral. -----

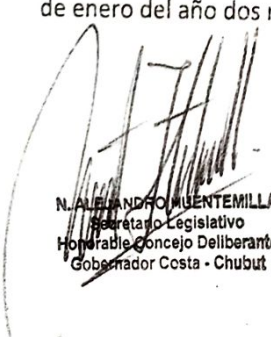
ARTÍCULO 5º: Para calcular la Valuación Fiscal de los Inmuebles Rurales, se tomará la base imponible actualizada por Ordenanza Municipal N° 062/2006, en su Art. 33), a eso se le aplicarán los porcentajes establecidos por las Ordenanzas N° 077/2013, Ordenanza N° 079/2014 - 062/2015 - 076/2016 - 065/2017 - 063/2018 - 046/2019 - 067/2020 y 057/2021, más el porcentaje establecido en la presente ordenanza para dichos inmuebles. -----

ARTÍCULO 6º: Quede establecido que la valuación fiscal ubicada en la zona rural de Gobernador Costa, a solicitud del interesado/a, sin que ésta tenga intervenciones en la determinación de tributos alguno de esta Municipalidad y sea al sólo efecto de trámites particulares del solicitante, en otros registros o instituciones. -----

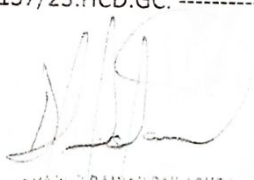
ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Ejecutivo Municipal. -----

ARTÍCULO 8º: De Forma. -----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia de Chubut, en Sesión Extraordinaria, a los seis días de mes de enero del año dos mil veintitrés, según consta en Acta N° 1157/23.HCD.GC. -----


N. ALEJANDRO MUENTEMILLA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut




MARÍA DARIAN PAILACURA
D.N.I. 34.865.585
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA



////////////////////

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a **IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL para el ejercicio 2023**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, en Sesión Extraordinaria, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés, según consta en Acta N° 1157/2023.HCD.GC. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTICULO 1°).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 002/2023.MGC. -----

ARTÍCULO 2°).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría, Tesorería y Secretaría Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3°).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés. -----



MIGUEL ANGEL GOMEZ
DNI: 20.236.496
INTENDENTE MUNICIPAL
GOBERNADOR COSTA-CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N°: 002/2023.MGC.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

Ordenanza Municipal Nº 001/2023.-

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO 2023.-

VISTOS:

El Artículo 233, Inc. 3º de la Constitución Provincial y el artículo 106, Inc. 1º de la Ley XVI Nº 46, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a dichas mandas constitucionales y de ley, las corporaciones municipales están facultadas para establecer y percibir Impuestos y tasas, en este caso, lo relacionado con el Inmobiliario Urbano. -

Que en tal sentido es necesario aplicar un esquema que se ajuste a la realidad de los contribuyentes y de igual manera contribuir a las necesidades creadas por el Presupuesto de Gastos. -

Que debe comenzarse con la percepción de lo que corresponde a Impuesto Inmobiliario Urbano y Tasa de Recolección de Residuos. -

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley XVI N 46, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Procédase al cobro del Impuesto Inmobiliario Urbano y Tasa de Recolección de Residuos en la localidad de Gobernador Costa correspondiente al año 2023. -----

Artículo 2º: ZONIFICACIÓN:

A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, establézcase la siguiente zonificación en el sector Urbano de la localidad de Gobernador Costa:

- a) Zona 1: Terrenos con frente a la avenida Julio A. Roca en ambas direcciones y terrenos con frente a la calle San Martín, en ambas direcciones, se fija el valor de pesos: **Ciento treinta y seis con cincuenta centavos -(\$ 136,50)- el m².** En el caso de los terrenos de las manzanas ubicadas entre la Avenida Julio A. Roca y la calle San Martín, sin frente a éstas, se considerarán de la zona 1.-
- b) Zona 2: Terrenos con frente a las demás calles o avenidas: se fija el valor de pesos: **Ciento cinco -(\$ 105,00)- el m².**-

Artículo 3º: DE LA VALUACIÓN:

A los fines de actualizar las valuaciones de las construcciones implantadas en terrenos de propiedad privada, los contribuyentes deben presentar ante la Municipalidad de Gobernador Costa una Declaración Jurada donde acrediten la cantidad de metros cuadrados cubiertos de construcción que posean en el/los terreno/s de su propiedad, como así también la antigüedad de la edificación, lo que será verificado por personal del departamento de Obras Púbrica Municipal.-----

Artículo 4º: FÓRMULA PARA CALCULAR EL IMPUESTO:

Establézcase la siguiente fórmula a los fines de calcular el Impuesto Inmobiliario Urbano para el ejercicio 2023, en terrenos de propiedad privada:

- a) Cantidad de metros cuadrados del terreno, multiplicado por el valor de la zona 1 o 2, según corresponda, más la valuación de la construcción cuya suma será calculada de

GERARDO DAMIAN PARACHINO
D.M.L. 30.000.000
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA



M. ALEJANDRO HUERTAYEMILA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

Ordenanza Municipal Nº 001/2023.-

los metros cuadrados cubiertos de construcción declarados, multiplicados por pesos: Trece mil quinientos -(\$ 13.500,00)- (siendo este el valor del metro cuadrado de la construcción). A la cifra resultante se le aplica el Dos punto cinco (2.5%) por mil. -

b) Según lo declarado se tendrá en cuenta la antigüedad de la construcción, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Antigüedad de veinte (20) años, disminuir al valor base en un diez (10%) por ciento.
- 2) Antigüedad de cuarenta (40) años, disminuir al valor base un veinte (20%) por ciento.
- 3) Antigüedad de sesenta (60) o más años, disminuir al valor base un treinta (30%) por ciento.

GERARDO DAMIAN PAULACURA
D.N.I. 34.696.585
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA

Ejemplo de un inmueble ubicado en zona 2, con una antigüedad de veinte (20) año:
 $[(\text{Terreno de } 12,50\text{m por } 20\text{m} = 250\text{m}^2. \times 105,00 = (\$26.250,00) + (65\text{m}^2 \text{ cubiertos de construcción por } \$13.500,00 = \$ 877.500,00) - (\text{Antigüedad de veinte (20) años se deduce el } 10\% = \$ 87.750,00 - (10\%) \$ = \$ 789.750,00) + \$26.250,00 = 816.000,00 \times 2.5\% = \$2.040,00$
(VALOR DEL IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO PARA EL EJERCICIO 2023). -
 = \$ 2.040,00.-

ARTICULO 5º: IMPUESTO EN TODOS LOS PLANES HABITACIONALES:

Se aplicará la fórmula que se establece en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º: BENEFICIOS PAGO IMPUESTO:

Todo contribuyente que pague el cien por ciento (100%) del Impuesto mencionado, en el término de pago del **primer vencimiento**, fijado para el 31 de marzo del año 2023, gozará de un veinte por ciento (20%) de descuento.

ARTICULO 7º: Todo contribuyente que pague el cien por ciento (100%) del Impuesto mencionado, en el término de pago del **segundo vencimiento**, con fecha 28 de abril del año 2023, gozará de diez por ciento (10%) de descuento.

ARTICULO 8º: Todo contribuyente que adeude el Impuesto Inmobiliario Urbano, correspondiente a ejercicios anteriores al año 2.023, deberá abonar un interés de acuerdo a lo estipulado a continuación.

En todos los casos se tomará como monto imponible el valor base del impuesto correspondiente al año que se ejecuta y el porcentaje del interés por mora será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las tasas de interés que fije la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), para los intereses por mora de tipo resarcitorios. Dicha estadística se verificará en oportunidad del pago de las obligaciones fuera de término. Cabe citar que la tasa vigente al momento de confeccionar la presente, es de cinco con noventa y un por ciento (5,91%) mensual, lo que implicaría una tasa del setenta con noventa y dos por ciento (70,92%) anual. A dicha alícuota se le deberá aplicar el cincuenta por ciento (50%) antes dicho lo que implicara una tasa efectiva de interés del treinta y cinco con cuarenta y seis por ciento (35,46%).-

Ejemplo:

DEUDA AÑO:	MONTO IMPONIBLE	ALÍCUOTA INTERESES	MONTO INTERESES	TOTAL, A ABONAR
2018	\$ 100,00	35,46%	\$ 35,46	\$ 135,46



ALEJANDRO FUENTEMILLA
Intendente del Concejo Deliberante
Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut



Honorable Consejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

Ordenanza Municipal Nº 001/2023.-

Si pago en el ejercicio 2023, el cálculo sería como el siguiente ejemplo:

DEUDA AÑO:	MONTO IMPONIBLE (A)	CANTIDAD PERIODOS (1)	ALICUOTA ANUAL (2)	ALÍCUOTA INTERESES (1)X(2) ACUM.	MONTO INTERESES (B)	TOTAL, A ABONAR (A)+(B)
2018	\$ 100,00	5	35.46%	177,3%	\$ 177,30	\$ 277,30

GERARDO DAMIAN PALACURA
D.N.I. Nº 4.683.386
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA

- En los casos de compromisos de pago pactados al 31 de diciembre del año 2022, debidamente documentados, deberán realizarse los pertinentes ajustes de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo. -

ARTICULO 9º: TERRENOS BALDÍOS:

Para el cobro de Impuesto Inmobiliario urbano en terrenos baldíos y los que se consideren baldíos de acuerdo a su estado, se seguirá la modalidad que estipula la Ordenanza Municipal vigente en esta materia, fijándose la alícuota de los terrenos baldíos en:

- a) **Zona 1:** Treinta y cinco por ciento (35%)
- b) **Zona 2:** Treinta por ciento (30%)

Ejemplo: Terreno en Zona 2:

50m. 50m = 2.500 m2. X 105,00 (zona 2) = 262.500,00 x30 % (Alícuota) = \$70.875,00

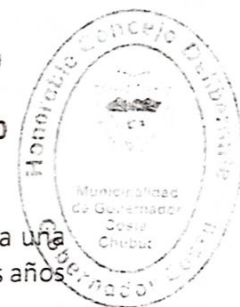
Ejemplo: terreno en Zona 1:

50m. 50m = 2.500 m2.x 136.50 (zona 1) = 341.250,00 x 35 % (Alícuota) = \$ 119.437,50

ARTICULO 10º: TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

a) Para el cobro de Recolección de Residuos en **locales comerciales** año 2023, se fija una Tasa de pesos: **NUEVE MIL SEISCIENTOS -(\$ 9.600,00)-** aplicándose el mismo valor a los años vencidos y no abonados. -

b) Para el cobro de Recolección de Residuos en **viviendas particulares** año 2023, se fija una Tasa de pesos: **CINCO MIL -(\$5.000,00)-** aplicándose el mismo valor a los años vencidos y no abonados. -----



ARTÍCULO 11º: BENEFICIOS RESPECTO DEL PAGO DE LA TASA:

Fíjese como periodo de recaudación, los siguientes vencimientos:

1-Pago Total: Vencimiento: hasta el 31 de marzo de 2023, veinte por ciento (20%) de bonificación. -

2-Pago Total: Vencimiento: hasta el 31 de mayo de 2023, diez por ciento (10%) de bonificación. -

3-Pago en cuotas:

Primera cuota: Vencimiento: hasta 31 de marzo 2023.-

Segunda cuota: Vencimiento: hasta 31 de mayo de 2023.-

Tercera cuota: Vencimiento: 31 de agosto de 2023.-

Cuarta cuota: Vencimiento 30 de noviembre de 2023, --

4-Interés por pago fuera de término: todo contribuyente que pague la obligación tributaria fuera de término según el cronograma de vencimientos de pagos del inciso 2 anterior, sufrirá un recargo de interés resarcitorio, correspondiente a la cantidad de trimestres de atraso completos por un diez por ciento (10%) trimestral. -

Artículo 12º: FORMULA PARA CALCULAR VALUACIÓN FISCAL:

Establézcase la siguiente fórmula a los fines de calcular Valuación Fiscal de los inmuebles urbanos, se tomará la Base Imponible del ejercicio 2023, se tomará el setenta por ciento (70%), y a ese resultado se divide por dos (2).

M. ALEJANDRO MUJEREMILLA
Secretario Legislativo
Municipal Consejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

Ordenanza Municipal N° 001/2023.-


- c) Cantidad de metros cuadrados del terreno, multiplicado por el valor de la zona 1 o 2, según corresponda, más la valuación de la construcción cuya suma será calculada de los metros cuadrados cubiertos de construcción declarados, multiplicados por pesos: **TRECE MIL QUINIENTOS -(\$ 13.500,00)-**.
- d) A ese resultado se le toma el setenta por ciento (70%) y se divide por dos (2).
- e) En el caso de los terrenos BALDÍOS, se multiplica la cantidad de metros cuadrados del terreno, multiplicado por el valor de la zona 1 o 2, según corresponda, y el resultado es la valuación fiscal.
- f) Ejemplo de un inmueble ubicado en zona 2, con construcción. -

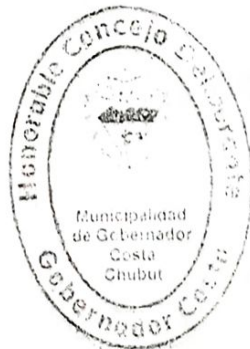
EDIFICADO:


[(Terreno de 12,50m por 20m = 250m². X 105,00 = \$26.250,00) + (65m² cubiertos de construcción por \$13.500,00) = \$ 877.500,00] = \$ 903.750,00 x 70% = \$ 632.625,00 / 2 = \$ 316.312,50

ARTÍCULO 13º: De Forma. -----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia de Chubut, en Sesión Extraordinaria, a los seis días de mes de enero del año dos mil veintitrés, según consta en Acta N° 1157/23.HCD.GC. -----


ALEJANDRO HUENTEMILLA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut




GERARDO DAMIAN PAILACURA
D.N.I. 34.665.585
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA

MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA
PROVINCIA DE CHUBUT



VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a **IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO para el ejercicio 2023**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, en Sesión Extraordinaria, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés, según consta en Acta N° 1157/2023.HCD.GC. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 001/2023.MGC. -----

ARTÍCULO 2º.- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría, Tesorería y Secretaría Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés. -----



MIGUEL ANGEL GOMEZ
DNI: 20.236.496
INTENDENTE MUNICIPAL
GOBERNADOR COSTA CHUBUT



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

Ordenanza Municipal Nº 034/2022.-

CONEXION DOMICILIARIA A LA RED CLOACAL.-

VISTO

La nota Nº 048/2018 SMGC., y

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo Municipal reenvía una nota interna de la dirección de Obras Publicas Municipal, específicamente numerada 007/2018 OPMGC, donde se detalla claramente el costo que significa la conexión domiciliaria a la Red Cloacal de Gobernador Costa.-

Que tal cálculo fue realizado teniendo en cuenta todos y cada uno de los factores que deben contemplarse para tales instalaciones lo cual hasta el momento ha sido concretado por la Municipalidad Local.-

Que desde el Ejecutivo Municipal se propone la creación de una Tasa, lo cual no tiene objetivos recaudatorios sino que su fin es meramente cubrir los gastos que intervienen en la realización de la conexión tendía un valor mucho más elevado que el ofrecido por el Estado Municipal

Que la creación de Tasas es Facultad del Concejo Deliberante según lo prescribe la Ley XVI Nº 46 en su Artículo 35.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley XVI Nº 46, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: CREASE la "Tasa Única para la conexión domiciliaria a la Red Cloacal "-----

Artículo 2º: La " Tasa única para la conexión domiciliaria a Red Cloacal" queda establecida en la cantidad de 650 Unidades Fijas tomándose para ello el valor del litro de Nafta Súper vigente a la fecha en que se solicite la conexión.-----

La "Tasa única para la conexión domiciliaria a Red Cloacal contiene los siguientes 2ítems:

1-**Materiales:** cámara séptica de 500 lts, 600 lts, o 650 lts según corresponda, además hasta la cantidad de 5 caños de PVC de 4 mts, codos y pegamento necesarios.

2-**Mano de obra:** operarios, herramientas y maquinaria (retroexcavadora).

Artículo 3º: La Tasa Única para la conexión domiciliaria a la Red Cloacal "puede ser abonada por el usuario según las siguientes modalidades.

- a) En efectivo al contacto y en un solo pago.-
- b) En cuotas a ser acordadas con el Ejecutivo Municipal con 24 cuotas como máximo con un interés anual de 4% (Cuatro por ciento).-
- c) A través de los medios de pago que tenga habilitados la Municipalidad local.-

Artículo 4º: Comuníquese al Ejecutivo Municipal.-----

[Handwritten signature]
GERARDO DAMIAN PAULACIURA
D.N.I. 30.085.345
PRESIDENTE H.C.D.



[Handwritten signature]
N. ALEJANDRO HUMBERTO
Secretario Legalsludo
Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut

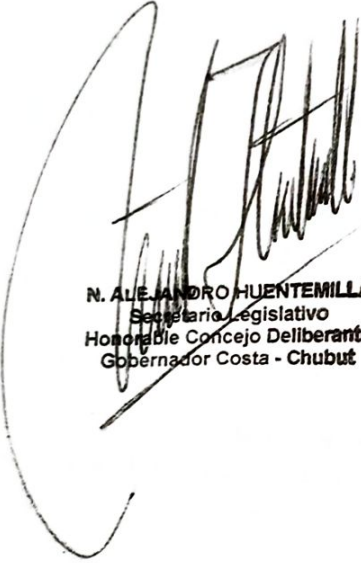


Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

Ordenanza Municipal N° 034/2022.-

Artículo 5º: De Forma.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante Municipal de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en, a los Quince días del mes de Diciembre del año Dos mil Veintidós, según consta en Actas N° 1156/22.HCD.GC.-----


N. ALEJANDRO HUENTEMILLA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut




GERARDO DAMIAN PAILACURA
D.N.I. 34.885.585
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA
PROVINCIA DE CHUBUT

"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente al **COBRO POR CONEXIÓN DOMICILIARIA A LA RED CLOACAL**, para el ejercicio 2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, en Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, según consta en Acta N° 1156/2022.HCD.GC. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 034/2022.MGC.

ARTÍCULO 2º).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría, Tesorería y Secretaría Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.

ARTÍCULO 3º).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



MIGUEL ANGEL GOMEZ
DNI: 20.236.496
INTENDENTE MUNICIPAL
GOBERNADOR COSTA-CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N°: 034/2022.MGC.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

Ordenanza Municipal N° 033/2022.-

COBRO ALQUILER DE TERRENOS FISCALES

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 062/2015.MGC., promulgada con fecha 30 de diciembre del año dos mil quince, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha ordenanza se incorporó el rubro por pago de Alquiler por tenencia precaria de terrenos fiscales en el Barrio Islas Malvinas de la localidad de Gobernador Costa.

Que, debido al incremento de los valores de bienes de capital, es preciso actualizar el cobro del rubro alquiler de terreno fiscal. -

Que se debe dictaminar un instrumento legal para tal fin.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GOBERNADOR COSTA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:


Artículo 1°: ESTABLÉZCASE el cobro por permiso precario de ocupación de terreno fiscal, para viviendas ubicadas en terrenos fiscales municipales, en la suma de pesos: Seis mil -(\$ 6.000,00)- pagaderos de manera ANUAL a partir de la fecha de su promulgación. -----

Artículo 2°: Interés por pago fuera de término: todo contribuyente que pague la obligación tributaria fuera de término según el cronograma de vencimiento de pagos, sufrirá un recargo de interés resarcitorio, correspondiente a la cantidad de trimestres de atraso completo por un diez (10%) por ciento trimestral.


- Primer vencimiento: hasta el 28 de abril de 2023.
- Segundo Vencimiento: hasta el 31 de mayo de 2023.
- Tercer Vencimiento: 31 de agosto de 2023.
- Cuarto Vencimiento: 30 de noviembre de 2023.

Artículo 3°: De forma. -----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia de Chubut, en Sesión Ordinaria, a los quince días de mes de diciembre del año dos mil veintidós, según consta en Acta N° 1156/22.HCD.GC. -----


N. ANTONIO FUENTEMILLA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut




GERARDO DAMIAN PAILACURA
D.N.I. 34.665.585
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA
PROVINCIA DE CHUBUT

"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a **COBRO ALQUILER DE TERRENOS FISCALES para el ejercicio 2023**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, en Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, según consta en Acta N° 1156/2022.HCD.GC. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 033/2022.MGC. -----

ARTÍCULO 2º).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría, Tesorería y Secretaría Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3º).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. -----



MIGUEL ANGEL GOMEZ
DNI: 20.236.496
INTENDENTE MUNICIPAL
GOBERNADOR COSTA-CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N°: 033/2022.MGC.-



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

Ordenanza Municipal N° 032/2022.-

EXPLOTACION DE CANTERAS Y SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

VISTO:

Las facultades otorgadas por la Ley Provincial XVI N° 46, la Ordenanza Municipal 010/2012 MGC, y

CONSIDERANDO:

QUE, por la Ordenanza del Visto, se autoriza crear el rubro e incluirlo en la Ordenanza Tarifaria Anual, el cual deberá ser incorporado al Código Tributario municipal el título "CANTERAS MUNICIPALES";

QUE se ha autorizado, al Ejecutivo su implementación, licitación y adjudicación, multas y cobro del mismo;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en ejercicio de sus atribuciones legales, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

Artículo 1º: FIJASE, los siguientes montos a percibir por venta de áridos municipales y por pago de servicios de maquinarias municipales.-

a) CANTERAS MUNICIPALES

Se abonará MODULOS QUINCE (15) por metro cúbico de material. La carga del material será por cuenta del recurrente, como así también el transporte del material.

Si la carga la iniciara el Municipio, se tendrán en cuenta los precios de máquinas por Módulos del inciso B.-

b) SERVICIOS MAQUINARIAS MUNICIPALES.-

Retroexcavadora con personal municipal y traslado por hora MODULOS CIEN (100).-
Otras maquinarias o vehículos de carga sin especificar MODULOS CIEN (100).-

A efectos de computar las horas de servicios contratados mediante máquinas o vehículos de carga sin especificar se entenderá por fraccionamiento de tiempo mínimo el de 1 (UNA) HORA por unidad.-

Artículo 2º: De forma.....

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en Sesión Ordinaria, a los Quince días de mes de Diciembre del año dos mil veintidós, según consta en Acta N° 1156/22.HCD.GC.-----

ALEJANDRO HUENTEMILLA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut



GERARDO DAMIAN PAILACURA
D.N.I. 34.365.685
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA
PROVINCIA DE CHUBUT

"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

////////////////////

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente al **COBRO POR EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, para el ejercicio 2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, en Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, según consta en Acta N° 1156/2022.HCD.GC. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 032/2022.MGC. -----

ARTÍCULO 2º).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría, Tesorería y Secretaría Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3º).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. -----



MIGUEL ANGEL GOMEZ
DNI: 20.236.496
INTENDENTE MUNICIPAL
GOBERNADOR COSTA-CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N°: 032/2022.MGC.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

Ordenanza Municipal N° 031/2022.-

TASA DE CONSERVACION MEDIO AMBIENTAL
(SERVICIOS DE GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS URBANOS)

VISTO:

La puesta en marcha del Programa Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado programa implicará una serie de gastos para las arcas municipales que será necesario cubrir.-

Que entre los mencionados gastos se encuentran el inicio de las actividades de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, las maquinarias necesarias para tal fin y los empleados que tendrán a cargo dicho servicio.-

Que se hace necesario entonces crear la tasa por el Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, la que se denominará TASA DE CONSERVACION MEDIO AMBIENTAL (SERVICIOS DE GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS URBANOS), la que será utilizada para la eficiente cobertura de los servicios que debe brindar la Municipalidad.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1°: Por el servicio prestado, por el Municipio o por un tercero, para la gestión del proceso de eliminación y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios urbanos que se originen en viviendas, locales, centros comerciales o industriales ubicados dentro del ejido Municipal de Gobernador Costa. Estos servicios por redundar en provecho de la higiene y salubridad pública tienen carácter obligatorio y ocasionarán el devengo de la tasa que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, aun cuando los interesados no provocarán la utilización de estos.-----

BASE IMPONIBLE

Artículo 2°: Constituirán índices para la determinación de la tasa el valor de los inmuebles, el destino dado a los mismos, los tipos de actividad conforme a su importancia, la ubicación de los inmuebles, los metros cuadrados de la propiedad y la existencia de medidores de luz habilitados por la empresa prestadora del servicio eléctrico en la localidad de Gobernador Costa. Adicionalmente se podrá tener presente para la determinación de la tasa la ubicación del medidor, el consumo de energía registrado por el mismo y todo otro que establezcan futuras reglamentaciones al respecto.

Las entidades de bien público sin fines de lucro tendrán una bonificación del noventa por ciento (90%) en el monto de la tasa.-

GERARDO DAMIAN PULACURA
D.N.I. 34.688.585
POR SU PUESTO D.C.D.
GOBERNADOR COSTA



ANDRÉS ANDRÉS PULACURA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



TASA DE CONSERVACION MEDIO AMBIENTAL

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el momento a partir del cual se aplicarán las siguientes categorías y alicuotas:

A los fines de la Tasa de Protección Medio Ambiental contemplada en la presente, los inmuebles sujetos al tributo se clasificarán según su destino, en las siguientes categorías:

- a) Inmuebles destinados a actividad económica para la cual deban contar con habilitación municipal para el ejercicio del comercio, industria, servicio o actividades similares.
- b) Inmuebles destinados a vivienda.

Para determinar la tasa mensual aplicable a los inmuebles incluidos en el inciso a) del presente artículo, los mismos serán agrupados en cinco (5) clases en función de la mayor o menor capacidad potencial de generación de residuos domiciliarios y asimilables, de la actividad para la cual se hallen habilitados.

En mérito a que, dentro de cada clase, la generación de residuos guarda estrecha relación con el nivel de actividad económica de cada contribuyente y que la facturación es la medida más adecuada de tal nivel, se fijan las siguientes tasas mensuales que se aplicarán sobre el monto de facturación del ejercicio anual anterior al presente correspondiente a la actividad desarrollada en el inmueble respectivo, según declaración jurada de ingresos brutos.

Segmento	FACTURACION ANUAL	Monto de la Tasa mensual
Segmento 1	Hasta \$1.000.000.-	\$400,00.- mensuales
Segmento 2	De \$100.001 a \$2.500.000.	\$580,00.- mensuales
Segmento 3	De \$2.500.001 a \$3.500.000.-	\$825,00.- mensuales
Segmento 4	De \$3.500.001 a \$4.500.000.-	\$1.050,00.- mensuales
Segmento 5	Más de \$4.500.001.-	\$3.375,00.- mensuales

Para los inmuebles incluidos en el inciso b) del presente Artículo(viviendas), se establece una TASA de PESOS EN: **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 3,360)**, pagaderos de manera ANUAL

Los inmuebles con doble uso, comprendidos tanto en el inciso a) como en el inciso b), tributarán por su actividad en proporción a su facturación y por la vivienda en proporción a la superficie que ocupa la misma.

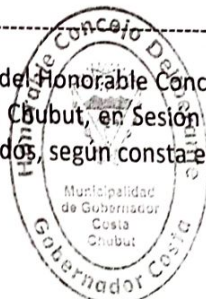
La presente Ordenanza refiere EXCLUSIVAMENTE al tratamiento de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS O ASIMILABLES, no comprendiendo por tanto a los RESIDUOS ESPECIALES, tales como RESIDUOS PATOLÓGICOS, ACEITES USADOS, y todos aquellos incluidos en la Legislación correspondiente a Residuos Peligrosos, y sujetos a normativa específica en cuanto a traslado y disposición final.

El inmueble que sea única propiedad de jubilados, pensionados, incapaces o septuagenarios, cuyo haber jubilatorio, pensión o haber único que perciban en cualquier concepto no supere **EL SUELDO MINIMO VITAL Y MOVIL MENSUAL VIGENTE EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT AL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD**, quedaran exceptuados del pago de la presente tasa.- Para acceder a dicho beneficio se requerirá la presentación de la documentación correspondiente según lo disponga el Ejecutivo Municipal.

Artículo 4°: De forma.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en Sesión Ordinaria, a los Quince días de mes de Diciembre del año dos mil veintidos, según consta en Acta N° 1156/22.HCD.GC.

N. A. F. ANORIO FUENTEMILLA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut



GERARDO DAMIAN PAJACURA
D.N.I. 34.885.586
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA
PROVINCIA DE CHUBUT

"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

////////////////////

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a TASA DE CONSERVACIÓN MEDIO AMBIENTAL para el ejercicio 2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, en Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, según consta en Acta N° 1156/2022.HCD.GC. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 031/2022.MGC.-----

ARTÍCULO 2º).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría, Tesorería y Secretaría Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3º).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.-----



MIGUEL ANGEL GOMEZ
DNI: 20.734.496
INTENDENTE MUNICIPAL
GOBERNADOR COSTA-CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N°: 031/2022.MGC.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

Ordenanza Municipal N° 030/2022.-

TASA POR EL SERVICIO DE CLOACAS

VISTO:

Los valores de la Tasa por el Servicio de Cloacas, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar del contexto económico que repercutió en el incremento de costos en bienes para el funcionamiento y mantenimiento de la planta, el Estado Municipal ha garantizado la prestación del servicio de cloacas, además de realizar nuevas conexiones domiciliarias y extensión de la red del referenciado servicio.-

Que el contexto ascendente en lo que respecta a dichos costos, el mantenimiento de las bombas, etc., hacen necesario actualizar los valores de la Tasa en cuestión.-

Que tales argumentos han sido planteados por el Ejecutivo Municipal mediante Nota N° 005/2021.SMGC.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1°: A los fines del pago de la Tasa por el Servicio de Cloacas, establézcase la siguiente escala y valores:

a) Usuarios cuyos inmuebles correspondan a vivienda familiar, se fija la suma de **Pesos Setecientos cincuenta (\$750,00)** de manera mensual.-

b) Usuarios cuyos inmuebles correspondan a locales comerciales de rubros minoristas y de hospedajes, exclusivamente del rubro cabañas, se fija la suma de **Pesos Novecientos setenta y cinco (\$975,00)** de manera mensual.-

c) Edificios públicos y locales comerciales debidamente habilitados, en cuyas instalaciones se registre una permanente afluencia de público, lo cual demanda una alta utilización de sanitarios como por ejemplo: Hoteles, Restaurantes, Bares, Estaciones de Servicio, Locales Bailables, y cualquier otro que posea sanitarios/baños denominados "públicos", se fija la suma de **Pesos mil doscientos sesenta (\$1.260,00)** pagaderos de manera mensual.-.-

Artículo 2°: Comuníquese al Ejecutivo Municipal.-----

Artículo 3°: De Forma.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, en Sesión Ordinaria, a los Quince días del mes de Diciembre del año Dos mil veintidós, según consta en Acta N° 1156/22.HCD.GC.-----

N. ALEJANDRO HUENTEMILLA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut



SERAZO DAMIAN PAILACURA
D.N.I. 34.665.585
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA
PROVINCIA DE CHUBUT



"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"



VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a **TASA POR SERVICIO DE CLOACAS** para el ejercicio 2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, en Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, según consta en Acta N° 1156/2022.HCD.GC. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 030/2022.MGC. -----

ARTÍCULO 2º).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría, Tesorería y Secretaría Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3º).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. -----



MIGUEL ANGEL GOMEZ
DNI: 20.236.476
INTENDENTE MUNICIPAL
GOBERNADOR COSTA-CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N°: 030/2022.MGC.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

Ordenanza Municipal Nº 028/2022.-

MEDIOS DE PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS INCLUIDOS EN LA PRESENTE, HABILITADOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS MISMOS.-

[Firma manuscrita]
GERARDO DAMIAN PAILACUNA
D.N.I. 34.965.585
PRESIDENTE H.C.D.

VISTO:

La necesidad de una reglamentación específica y precisa respecto a los medios de pago habilitados;

CONSIDERANDO:

Que no existe legislación alguna que amplíe los medios de pago habilitados para la cancelación de tasas y tributos.-

Que el adelanto tecnológico en materia bancaria y electrónica referente a los medios de pago y cancelación de obligaciones se ha ampliado y diversificado.

Que para facilitar el acceso y comodidad de los contribuyentes municipales en ocasión del pago de sus tributos.-

Que para ello deben establecerse cuáles son las modalidades y medios de cancelación de obligaciones fiscales.-

Que por todo lo expuesto precedentemente resulta necesario crear una Ordenanza que regule lo descripto precedentemente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en ejercicio de sus atribuciones legales, sanciona con fuerza de:



ORDENANZA:

Artículo 1º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tributaria para el Ejercicio Presupuestario 2023 el pago de los tributos, tasas y multas, podrá efectuarse en efectivo, plan de pago acordado por el ejecutivo o cheque.-

En todos los casos, la extinción de la deuda sólo se producirá en el momento que la Comuna haga efectivos el cheque, debiéndose obligatoriamente consignar esta leyenda en el cuerpo del recibo, el que tendrá carácter provisorio y carecerá de efectos cancelatorios, hasta tanto se produzca la cancelación definitiva; no pudiéndose imputar el pago en el sistema de cómputos hasta tanto sea acreditado efectivamente el pago del cheque.

El pago también podrá ser practicado mediante:

- Débito automático a través de tarjetas de crédito o de cuentas bancarias- caja de ahorro o cuentas corrientes-; para el caso de pago de tributos municipales.

- Cualquier otro medio electrónico de pago debidamente autorizado por el Departamento Ejecutivo.

En los casos precedentemente enunciados, se considera fecha de pago la del día en que se procesa la información por la entidad bancaria actuante.

El resumen bancario o el emitido por las administradoras de tarjetas de crédito servirán como comprobante del pago efectuado.

El Ejecutivo Municipal queda facultado a celebrar los convenios necesarios para la implementación del pago mediante todo instrumento legal de cobro existente en el mercado y a dictar las normas reglamentarias necesarias para su instrumentación.

[Firma manuscrita]
M. ALFONSO ROSSI
Secretario Ejecutivo
Honorable Concejo Deliberante

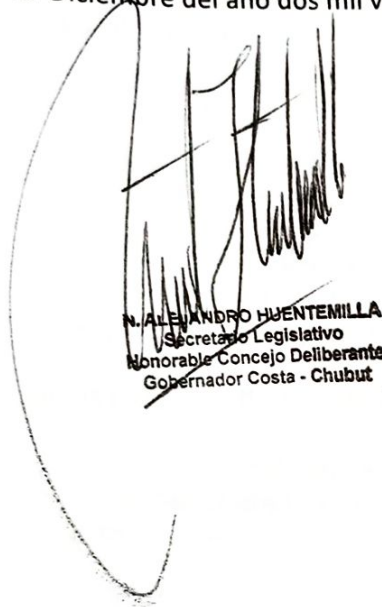


Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

Ordenanza Municipal Nº ~~023~~ /2022.-

Artículo 2º: De forma.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en Sesión Ordinaria, a los Quince días de mes de Diciembre del año dos mil veintidós, según consta en Acta Nº 1156/22.HCD.GC.-----



N. ALEJANDRO HUENTEMILLA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut



GERARDO DAMIAN PAILACURA
D.N.I. 34.866.586
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA
PROVINCIA DE CHUBUT

"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"



VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a **MEDIOS DE PAGOS DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES**, durante el ejercicio 2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, en Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, según consta en Acta N° 1156/2022.HCD.GC. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 028/2022.MGC. -----

ARTÍCULO 2º).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría, Tesorería y Secretaría Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3º).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. -----



MIGUEL ANGEL GOMEZ
DNI: 20.236.496
INTENDENTE MUNICIPAL
GOBERNADOR COSTA-CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N°: 028/2022.MGC.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

Ordenanza Municipal N° *027*/2022.-

VALOR MÓDULO AÑO 2023

VISTO:

La Ley Provincial XVI N° 46 en sus artículos 106, 107 y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de público y notorio conocimiento los niveles de inflación imperantes en el país.-

Que durante el ejercicio 2022 se aplicó la variación que surgiera en el INDEC NIVEL GENERAL AL CONSUMIDOR en el valor del módulo a aplicarse en esta Municipalidad de Gobernador Costa, la que fue ampliamente superada por la inflación real. –

Que, el presupuesto nacional prevé una inflación estimada en un 60% para el ejercicio 2023.

Que se ha determinado implementar una variación en el Valor Módulo para el ejercicio 2023, del sesenta por ciento (60%).-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en virtud de las facultades legales, sanciona con fuerza de:


ORDENANZA

Artículo 1º: El VALOR MÓDULO a aplicarse para el ejercicio 2023 en la Municipalidad de Gobernador Costa es de Pesos: cincuenta y seis (\$56,00).-----

Artículo 2º: Comuníquese al Ejecutivo Municipal.-----

Artículo 3º: De Forma.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, en Sesión Ordinaria, a los Quince días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós, según consta en Acta N° 1156/22.HCD.GC.-----


ALEJANDRO HUENTEMILLA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut




GERARDO DAMIAN PAILACURA
D.N.A. 34 965.586
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA
PROVINCIA DE CHUBUT

"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

////////////////////

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a **VALOR MÓDULO** para el ejercicio 2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, en Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, según consta en Acta N° 1156/2022.HCD.GC. -

FOR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 027/2022.MGC. -----

ARTÍCULO 2º).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría, Tesorería y Secretaría Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3º).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. -----



MIGUEL ANGEL GOMEZ
DNI: 20.236.496
INTENDENTE MUNICIPAL
GOBERNADOR COSTA-CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N°: 027/2022.MGC.-



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Gobernador Costa - Chubut

"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

Ordenanza Municipal N° 026/2022.-

Tema: Tasa por habilitación y Estudio de factibilidad de Ubicación y Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras Relacionadas, para su aplicación en el ejercicio 2023.-

VISTO:

Los montos vigentes para la TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACION y la TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS; y

CONSIDERANDO:

Que los montos de las tasas referidas han quedado desactualizados.-

Que resulta necesario actualizar dichos montos, para permitir la adecuada prestación de los servicios comprometidos en el hecho imponible de las tasas en cuestión.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

Artículo 1º: FIJENSE los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares) de cualquier altura y tipología:

- a) **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:** por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000)** por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.-
- b) **TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:** por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructuras de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas se abonará anualmente la suma de **PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000)** por cada estructura portante. El plazo vencerá el 31 de marzo de 2023, y con posterioridad a esa fecha se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitorios, computándose los mismos por mes completo.-
- c) En el caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales y/o "wicaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3). Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.-

G. GERMARDO DAMIAN PAULACURA
D.N.I. 34.865.585
PRESIDENTE F.C.C.
GOBERNADOR COSTA



A. ALEJANDRO POPAYANILLA
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gobernador Costa – Chubut

"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

Ordenanza Municipal Nº 026/2022.-


- d) **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este Artículo y sus correspondientes intereses.-
- e) **DETERMINACIÓN DE DEUDA:** para la determinación de estas Tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las Tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recursos de reconsideración que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.-

Artículo 2º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2023 o al día siguiente de su promulgación si la misma es posterior.-----


Artículo 3º: Comuníquese al Ejecutivo Municipal.-----

Artículo 4º: De Forma.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, Chubut, en Sesión Ordinaria a los Quince días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós, según consta en Acta Nº 1156/22.HCD.GC.-----


ALEJANDRO HUENTEMILLA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Costa - Chubut




GERARDO DAMIAN PAILACURA
D.N.I. 34.665.585
PRESIDENTE H.C.D.
GOBERNADOR COSTA



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA
PROVINCIA DE CHUBUT

"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza referente a Tasa por Habilitación y Estudios de factibilidad de ubicación y Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras de antenas de telefonía, para el ejercicio 2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gobernador Costa, en Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, según consta en Acta N° 1156/2022.HCD.GC. -

FOR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR COSTA, PROVINCIA DEL CHUBUT, Sr. Miguel Ángel GOMEZ, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTICULO 1°).- Promulgase la presente como Ordenanza Municipal con el N° 026/2022.MGC. -----

ARTÍCULO 2°).- Enviase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría, Tesorería y Secretaria Municipal, para su conocimiento y posterior archivo.-----

ARTÍCULO 3°).- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Dada en Secretaría Municipal de la Localidad de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. -----



MIGUEL ANGEL GOMEZ
DNI: 20.236.496
INTENDENTE MUNICIPAL
GOBERNADOR COSTA-CHUBUT

ORDENANZA MUNICIPAL N°: 026/2022.MGC.-